

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LEONEL ALVAREZ FAJARDO Y OTRO
Radicado: 2020-00509

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Aclare la pretensión 1º, pues según se estipuló en el numeral 7º del pagaré base de ejecución, el monto del crédito ascendió a \$418.000.000,00 (numeral 4º, art. 82 del C.G.P).

2.- De conformidad con lo presupuestado en el inciso final, numeral 1º, art. 468 del C.G.P., infórmese, bajo juramento, si en el proceso EJECUTIVO No. 2019-00532 de BADIVENCOOP LTDA contra el demandado JAIRO FERNANDO LOPEZ REYEZ , que cursa en el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple sede Suba de Bogotá, ha sido citado el demandante-acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.

3.- Efectúe la apoderada o la parte actora manifestación bajo la gravedad de juramento de obligarse a guardar, conservar y custodiar los títulos valores base de ejecución, en procura de garantizar a los deudores su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos.

Lo anterior, por cuanto de conformidad con el art. 624 del Código de Comercio se exige la exhibición del título valor para el ejercicio del derecho consignado en él, no obstante, por las actuales circunstancias de la pandemia las demandas deben ser presentadas a través de medios digitales.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º, art. 84 del C.G.P. informe la dirección electrónica donde cada uno de los demandados reciben notificación personal, pues solamente se hace relación "LEONEL 196111@HOTMAIL.COM", sin indicarse a cuál de ellos pertenecen, además, indique a qué ciudad pertenece la dirección física donde los demandados reciben notificación personal.

5- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

6- **ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho

ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b657979a5d2dbd58ec041bc9f15b70275ddf2856a4d407efa1133ed2ef18d0f

Documento generado en 01/02/2021 08:24:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>